RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de junio de dos mil veintidós.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA (Artículo 372 del Código General del Proceso)

| Sentencia | Nro. 067 de 2022 |
|------------|--|
| Radicado | 05001-31-10-002-2020-00376-00 |
| Proceso | Nro. 067 de 2022 |
| Audiencia | Nro. 036 de 2022 |
| Demandante | Clara Victoria Upegui Osorio |
| Demandado | Juan Fernando Torres Cardona |
| Tema | Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico |
| Tellia | por Divorcio |

INTERVINIENTES.-

| Calidad: | Demandante |
|----------|-------------------------------|
| Nombre: | Calara Victoria Upegui Osorio |
| C.C. | 1.128.278.263 |

| Calidad: | Apoderada parte demandante |
|----------|---|
| Nombre: | Firlay Estella Calle Sánchez |
| C.C. | 43.152.868 |
| T.P. | 212.981 del Consejo Superior de la Judicatura |

| Calidad: | Demandado |
|----------|------------------------------|
| Nombre: | Juan Fernando Torres Cardona |
| C.C. | 1.017.144.359 |

Código: F-PM-13, Versión: 01

RADICADO 05001 31 10 002 2020-00376 00

| Calidad: | Apoderado parte demandada |
|----------|--|
| Nombre: | Jorge Enrique Ríos Gallego |
| C.C. | 71.616.484 |
| T.P. | 52.052 del Consejo Superior de la Judicatura |

DECISIÓN:

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

FALLA:

PRIMERO.- IMPARTIR aprobación legal a los acuerdos a los cuales han llegado las partes, en la forma y términos como han sido enunciados.

SEGUNDO.- DECRETAR la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO contraído por los señores CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO y JUAN FERNANDO TORRES CARDONA, con fundamento en la causal 9° del artículo 154 del Código Civil.

TERCERO.- Disuelta por Ley la Sociedad Conyugal, procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales establecidos para ello.

CUARTO.- Se imparte aprobación legal a los siguientes **ACUERDOS**:

1.- ALIMENTOS. El señor JUAN FERNANDO TORRES CARDONA se compromete a suministrar la suma de \$2.000.000 mensualmente, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante consignación que de dicha suma realice esté a la cuenta de ahorros (26871601398) que posee la señora CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO en Bancolombia. Cuota que se hace exigible a partir del mes de julio del presente año. Suma de dinero que se incrementara en el mes de enero del próximo año, en el mismo monto porcentual en el que se incremente el IPC y así sucesivamente

_____Código: F-PM-13, Versión: 01 Página 2 de 3

RADICADO 05001 31 10 002 2020-00376 00

cada año. Adicionalmente, el señor JUAN FERNANDO TORRES CARDONA se compromete a suministrar tres (3) cuotas por concepto de vestuario, por la suma de \$600.000 cada una, las que se realizaran el día de cumpleaños del menor, finalizando el mes de junio y a más tardar el 20 de diciembre de cada año. Estas sumas de dinero serán igualmente consignadas en la cuenta de ahorros suministrada por la señora CLARA VICTORIA en la entidad Bancaria Bancolombia. Estas cuotas también se incrementarán a partir del mes de enero del año 2023 en el porcentaje ya indicado del IPC y así se hará cada año. Igualmente se compromete el señor JUAN FERNANDO TORRES CARDONA a suministrar el 50% de lo que corresponda por gastos escolares, útiles y matriculas en la institución educativa en donde estudie o llegare a estudiar el menor JUAN MARTIN TORRES UPEGUI, dentro de este concepto se incluyen igualmente el 50% de las matriculas en las actividades extracurriculares en que sea matriculado el niño JUAN MARTIN. Igualmente, el señor JUAN FERNANDO se compromete a pagar el 50% de todos los gastos que no cubra el Pos, y el 100% de la Póliza de Sura, medicina prepagada.

- 2.- El señor JUAN FERNANDO TORRES CARDONA, AUTORIZA a la señora CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO para que únicamente ella pueda salir de manera temporal con el niño JUAN MARTIN a cualquier lugar fuera del país. La señora CLARA VICTORIA a su vez se compromete a mantener informado al progenitor del menor de todas y cada una de las salidas.
- 3.- Los CUIDADOS PERSONALES del menor JUAN MARTIN TORRES UPEGUI continuaran en cabeza de su progenitora, señora CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO.
- **4.-** La **PATRIA POTESTAD** del menor **JUAN MARTIN TORRES UPEGUI** continuara en cabeza de ambos padres.
- 5.- La señora CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO se compromete a permitir el contacto y visitas a los abuelos paternos, y el padre del menor JUAN FERNANDO TORRES CARDONA podrá visitar al niño cuantas veces lo desee siempre y cuando se encuentre en Colombia, o eventualmente en otro país, si tiene la posibilidad de llegar al lugar en el que se encuentre el menor JUAN MARTIN. La carga de llegar a ese lugar será exclusivamente del padre. Cuando el señor JUAN FERNANDO se encuentre en Colombia

______Código: F-PM-13, Versión: 01 Página 3 de 3

RADICADO 05001 31 10 002 2020-00376 00

en el mes de diciembre, podrá compartir los días 24 o 31 de diciembre previo acuerdo con la madre del menor.

QUINTO.- INSCRÍBIR ésta providencia en el folio que contiene el Registro Civil de Matrimonio obrante en el Indicativo Serial Nro. 5641128 de la Notaria Catorce del Circulo Notarial de Medellín (Ant.), así como en el Registro de varios de la misma Notaría y en el Registro de nacimiento de cada una de las partes. Expídanse las copias respectivas de la presente sentencia, con la constancia de que se encuentra debidamente ejecutoriada.

SEXTO.- No hay lugar a imponer condena alguna por concepto de costas.

La presente decisión queda notificada a todas y cada una de las partes por **ESTRADOS**, quienes manifiestan encontrarse de acuerdo con lo decidido.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 10:22 am., y en consecuencia se **LEVANTA LA SESIÓN**.

Firmado Por:

Juez.-

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c5607b08dc5a551903322013cfa3d30e60f9c1db6b3a7627a36d98327b258a9

Documento generado en 14/06/2022 03:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica